

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La circunstancia de no encontrarse todos los almacenes, polvorines y expendedurías de explosivos, en condiciones absolutamente reglamentarias, ha sido causa de dificultades para el exacto cumplimiento de la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, relativa al transporte de aquéllos, lo que, unido a la especial condición provisional y de cierta movilidad de algunos polvorines de poca importancia, como son los afectos a las obras de construcción de ferrocarriles, carreteras y canales, aconseja un aplazamiento en la aplicación de la citada Real orden a fin de salvar las dificultades que pudieran originarse para el normal abastecimiento de explosivos en ciertos trabajos y para que los depósitos existentes se coloquen dentro de las condiciones reglamentarias, debiendo al propio tiempo fijarse las normas especiales que deben regir en los casos de las obras de construcción antes indicados.

Por otra parte, es preciso prever que la validez de los certificados que han de expedir las Jefaturas de Minas no deben tener carácter indefinido, sino periódico, en atención a que por las visitas de Policía minera anuales que reglamentariamente ha de girar el personal afecto a ellas se podrá quizás comprobar en algunos casos que los depósitos no se mantienen en las debidas condiciones, siendo también de considerar que en la expedición de dichos certificados deben preverse, por lo que a su importe se refiere, los casos en que sea necesario uno solo o varios ejemplares. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se fija un plazo improrrogable, que terminará el 10 de Marzo del corriente año, durante el cual quedará en suspenso la aplicación de los preceptos señalados en la Real orden de 2 de Noviembre de 1927 relativa a las formalidades a cumplir para servirse por las fábricas los pedidos de explosivos, debiendo, en el transcurso del mismo, ponerse en las condiciones reglamentarias cuantos almacenes, polvorines y expendedurías carezcan actualmente de ellas.

Las Jefaturas de Minas tramitarán urgentemente cuantos expedientes se promuevan a tal efecto por las entidades interesadas, y extenderá sin demora los certificados pedidos por los que se encuentren en circunstancias perfectamente reglamentarias.

2.º Los contratistas o encargados de la construcción de ferrocarriles, carreteras y canales, cuyos depósitos de explosivos exigen movilidad, deberán hacer los pedidos de partidas hasta de 50 kilos de dinamita y 500 detonadores por duplicado a las fábricas y Gobiernos civiles, sin otro requisito que la conformidad en dichos pedidos del Ingeniero Director de la obra o facultativo en que delegue, pudiendo prescindir, por tanto, de los certificados expedidos por las Jefaturas de Minas, siempre que las cantidades de explosivos no excedan de dichos límites. Si excedieran, será necesario justificar la existencia de almacenes o polvorines establecidos en condiciones adecuadas y tramitados en su autorización con arreglo a los Reglamentos de Explosivos de 25 de Junio de 1920 y 10 de Marzo de 1925.

3.º La validez de las certificaciones y copias será de un año, y en ellas se hará constar la capacidad máxima del depósito, que no podrá rebasarse, bajo la responsabilidad de la persona a cuyo nombre figure. En los Gobiernos civiles se anotará la fecha de la certificación, que deberá ser renovada antes de la terminación del año, no siendo necesario que cada entidad acompañe dentro del mismo la certificación más que en el primer pedido.

4.º El importe de la primera certificación anual, expedida por las Jefaturas de Minas para cada interesado, será, con arreglo a la Real orden de 3 de Marzo de 1920, de 25 pesetas, y por cada copia más que fuere solicitada dentro del año, abonarán los

peticionarios la cantidad de 2,50 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

VILLA DE SAN ANTONIO

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que por los señores de la Junta municipal del Censo electoral, ha sido designado para local del único Colegio que existe en esta Villa, y para las elecciones que puedan ocurrir en el año 1928, la Escuela mixta existente en esta Villa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Villa de San Antonio, a 5 de Octubre de 1927.

El Predidente,
Leonardo Bermejo

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Madrid.

VELLON (EL)

Relación de los locales y Oficina de Correos designados por esta Junta.

Sección única.—Escuela nacional de niñas, calle de la Iglesia, número 7.

Oficina de Correos en que habrá de entregarse los pliegos electorales.—La de El Molar.

El Vellón, 3 de Octubre de 1927.

El Presidente,
Manuel García

VENTURADA

Relación nominal del local designado por esta Junta, en sesión del día 1.º del actual, para cuantas elecciones se celebren durante el año próximo de 1928, así como la Oficina de Correos donde han de depositarse las actas y demás documentos:

Sección única.—Escuela pública, calle de Madrid, 8 duplicado.

Cartería rural de esta villa de Venturada.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil

de la provincia, expido la presente, que firmamos y sellamos, en Venturada, a 4 de Octubre de 1927.

El Secretario,
José Santos Pinilla

El Presidente,
Vicente Cid

VILLACONEJOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, tengo el gusto de remitir a vuecencia certificación de la designación de locales para Colegios o Secciones de este término en cuantas elecciones se celebren durante el año próximo, acordado por la Junta municipal de mi presidencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Villaconejos, a 4 de Octubre de 1927.

El Presidente,
Marcelino Sancho

Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia.

VICALVARO

Relación de los locales que se designan para las elecciones del próximo año de 1928.

Sección única (Casco).—Colegio de niños, plaza del Excelentísimo Marqués de Estella.

Sección única (Pueblo).—Colegio, calle de Santa Matilde.

Sección única (Ventas).—Colegio del Carmen, carretera de Aragón.

Estafeta de correos.—Pueblo (Casco).

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. S. que la Cartería y Estafeta designadas para la entrega de los pliegos con las actas del escrutinio son: primero, la del Casco (Cartería rural), en la calle de la Iglesia, y segundo, en las Barriadas, Estafeta de Ventas (carretera de Aragón, 12).

Lo que me complace en manifestar a V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Vicalvaro a 10 de Octubre de 1927.

El Presidente de la Junta,
Vicente Martín

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

VILLACONEJOS

Don Mariano Soriano Cabello, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de Octubre de 1927, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección primera.—Escuela de niñas, Huertos, 4.

Sección segunda.—Escuela de niños, Huertos, 4.

También se acordó designar la Cartería rural de esta Villa para depositar los documentos electorales.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villaconejos, a 1.º de Octubre de 1927.

El Secretario,
Mariano Soriano

V.º B.º

El Presidente,
Marcelino Sánchez

VILLALBILLA

Excmo. Sr.: La Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó designar para Colegio electoral la Escuela nacional de niños de esta localidad, y para Estafeta donde se depositarán los pliegos electorales, la única Cartería o Administración de Correos que existe en este pueblo, según se consigna anteriormente, y cuyas designaciones regirán durante el año próximo de 1928.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Villalbilla, 5 de Octubre de 1927.

El Presidente,
Guillermo Casanova

Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia.

VILLA DEL PRADO

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta misma fecha, y en sesión celebrada por la Junta local del Censo electoral de esta Villa, han sido designados para celebrar cuantas elecciones se efectuen en este término municipal durante el año 1928, los dos locales de la Escuela nacional de niños, situada en la calle de los Remedios, número 1, la una, y en la plaza de la Constitución de esta Villa, la otra, y que la Oficina de Correos en que han de ser depositadas las actas de escrutinio de las elecciones que se efectuen en dicho año, sea la única existente en esta localidad, sita en la calle de Alfonso XIII, de esta Villa.

Lo que para conocimiento de V. E. y efectos oportunos, tengo el honor de comunicarle.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Villa del Prado, 1.º de Octubre de 1927.

El Presidente,
(Firmado)

Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa para Colegios electorales para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1928, así como la Estafeta, Administración de

Correos o Cartería rural en donde hayan de entregarse las actas de escrutinio de dichas elecciones y demás documentos a que se refiere el artículo 47 de la Ley.

Sección única.—Escuela de niños, calle del Río, número 6.—Cartería rural de esta Villa.

Villamanrique de Tajo, 4 de Octubre de 1927.

El Secretario,
Claudio Adradas
El Presidente de la Junta,
Tomás Delgado

VILLAMANTA

Don Mariano Martín González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Villamanta,

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de Gobernación de 16 de Agosto de 1926 y demás disposiciones vigentes en la materia, se ha designado el local de la Escuela nacional de niñas para Colegio electoral de esta única Sección, en la que se verificarán precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del próximo año de 1928; así como también se designó la Cartería única existente en este pueblo para depositar los documentos procedentes de cuantas elecciones se verifiquen durante el mismo período.

Lo que en cumplimiento de la Ley se hace público por medio de este edicto.

Villamanta, 1.º de Octubre de 1927.

El Presidente,
Mariano Martín

VILLAMANTILLA

Don Agustín González Paredes, Secretario habilitado del Juzgado municipal y sustituto del de la Junta del Censo electoral de esta villa de Villamantilla,

Certifico: Que en el legajo de actas de las sesiones que celebra dicha Junta del Censo en el corriente año, se encuentra la que, copiada a la letra, dice así:

«Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral sobre designación de locales para los Colegios electorales.—En Villamantilla, a 4 de Octubre de 1927. Previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Telesforo Rodríguez Blasco, y con asistencia de mí el Secretario habilitado del Juzgado, por ausencia del propietario, y sustituto del de la Junta municipal del Censo electoral, por ausencia también del propietario, se reunieron, en el local que viene designado al efecto, los señores de dicha Junta del Censo electoral, cuyos nombres se expresan a continuación: Don Marcial Zamorano, D. Jerónimo Collado, doña María Dolores Berenguer, suplente de D. Pedro Díaz por ausencia de éste. Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo yo, el Secretario en funciones, dí lectura al artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1926 y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento, según las cuales corresponde designar en este acto el local donde haya de constituirse cada Colegio en cuantas elecciones se celebren en el año próximo. En su virtud, previa la discusión conveniente, por unanimidad, acordó la Junta hacer la expresada designación en los términos que a continuación se expresan, por ser, dentro de las condiciones de la localidad, los que más se ajustan y

acomodan a las condiciones requeridas por el citado precepto legal:

Sección única de Villamantilla.—Escuela de niños, calle Real Alta, número 1.

También se acordó, en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 Julio de 1927 (Gaceta del 5), designar la única Cartería que existe en esta localidad, sita en la plaza de la Constitución, número 15, para depositar en ella todos los pliegos electorales de cuantas elecciones se celebren en esta Villa durante el expresado año. Por último, asimismo, se acordó que la designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitio de costumbre, comunicándola, además, al señor Gobernador Civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Con lo cual, y no siendo otro el objeto de esta sesión, el señor Presidente dió por terminada la misma, levantándose la presente acta, que firman los señores concurrentes y de todo lo que, como Secretario habilitado, doy fe.—Telesforo Rodríguez.—Jerónimo Collado.—Marcial Zamorano.—Dolores Berenguer Zarrante.—El Secretario habilitado, Agustín González.—Al margen hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral de Villamantilla.»

Es copia de su original, a que me remito.

Para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo que está prevenido, expido la presente, por orden del señor Juez municipal, Presidente de la Junta del Censo electoral, que firma, con su visto bueno, en Villamantilla, a 4 de Octubre de 1927.

Agustín González

V.º B.º
El Presidente,
Telesforo Rodríguez

AYUNTAMIENTOS

MAJADAHONDA

No habiendo satisfecho sus cuotas durante el plazo voluntario los contribuyentes que se hallan en descubierto por el repartimiento de utilidades del año 1925-26, en el tercer trimestre, se hallan incurso y les serán exigidas dichas cuotas por la vía de apremio.

Majadahonda, 21 de Enero de 1928.

El Alcalde,
Francisco Gómez

NAVARREDONDA

Don Eugenio González Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Navarredonda,

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 30 de este mes, a fin de que se hagan, durante dicho plazo, cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Navarredonda, 11 de Enero de 1928.

El Alcalde Presidente,
Eugenio González
(Núm. 171)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Saturnino Gómez de Segovia y Rojas con D. Benito Sánchez Escobar e Ignacio, hoy sus herederos, sobre reclamación de pesetas 31.152,22, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 211.—En la Villa y Corte de Madrid, a 30 de Diciembre de 1927. En los autos declarativos de mayor cuantía que ante Nos penden, en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, sobre reclamación de 31.152,22 pesetas, entre el demandante apelante D. Saturnino Gómez de Segovia y Rojas, electricista, vecino de dicha ciudad de Talavera, representado por el Procurador D. Angel Sobejano Rodríguez, y defendido por el Abogado D. Pedro Gómez Ester, y el demandado apelado D. Benito Sánchez Escobar e Ignacio, y por haber fallecido sus hijos y herederos Julio, Rafael, Isidoro, Ascensión, María, Manuel y Benito Sánchez Escobar y Otero, y por muerte de la Ascensión su viudo D. Daniel de Otero Sánchez, como padre y legítimo representante de los menores Pedro, María y Angel de Otero Sánchez, y por muerte del Julio su viuda Ascensión Pérez Sánchez y Rodríguez del Valle, como madre y representante legal de su hija menor Elena Sánchez Escobar y Pedro Elorduy, de cuyos demandados han comparecido solamente D. Manuel, D. Isidoro y D. Benito Sánchez Escobar y Otero, Abogado, propietario y comerciante, respectivamente, y los tres vecinos de Torrijos, representados por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, y defendidos por el Abogado D. Jesús González Hernán, estando los demás en rebeldía, representados por los Estrados del Tribunal,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina en 31 de Mayo de 1924 por la que absolvió a D. Benito Sánchez Escobar e Ignacio, hoy sus herederos, de la demanda formulada contra el mismo por D. Saturnino Gómez de Segovia, en reclamación de 31.152,22 pesetas, y a éste de la reconvencción formulada por aquél sobre pago de 3.117,04 pesetas, y no hacemos especial declaración en cuanto al pago de las costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta Nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados no comparecidos se notificará a los mismos en la forma determinada por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera-Isidoro Díaz Canseco.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Isidoro Díaz Canseco y Cadorniga, Magistra-

do Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí P. H. Licenciado Angel Pérez Díaz.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los demandados no comparecidos don Julio Sánchez Escobar y Otero, hoy sus herederos doña Ascensión Pérez Sánchez y Rodríguez del Valle, como madre y representante legal de su hija menor Elena Sánchez Escobar y Pérez Elorduy; doña Rafaela Sánchez Escobar y Otero, doña Ascensión Sánchez Escobar y Otero, D. Daniel de Otero González, como padre y legal representante de los menores D. Pedro, doña María y D. Angel de Otero Sánchez, como herederos de su madre doña Asunción Sánchez Escobar, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de Enero de 1928.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 119) (C. 19)

Audiencia Provincial de Madrid

Se cita a D. Juan Hell Stecher y D. Julián Ucero, que vivieron últimamente en la calle de Malasaña, 13, y San Andrés, 29, para que el día 7 del actual, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida por escándalo público contra Manuel Lozano y Martín de la Serna, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 4 de Enero de 1928.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José Reynoso

(B.—91)

Se cita a Amador de la Cuesta González para que el día 17 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia, al objeto de asistir al juicio oral de la causa por lesiones contra Pedro Martín González, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Madrid, a 3 de Enero de 1928.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José Reynoso

(B.—90)

Juzgados de primera instancia

JUZGADO ESPECIAL

Cillero (Juan), domiciliado últimamente en La Coruña, calle de Santiago, número 2, piso cuarto, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado especial que actúa en la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, Palacio de Justicia, para declarar y hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa por subtracciones en las líneas férreas del Norte, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 3 de Enero de 1927.

El Secretario,
Dr. Infante

(B.—113)

Sánchez Arevalillo (Petra), domiciliada últimamente en Ponferrada, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado especial que instruye el sumario por subtracciones de efectos en los equipajes de viajeros en las líneas férreas del Norte, para recibirla declaración y hacerla el ofrecimiento que ordena el artículo 109 de la Ley procesal, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, que actúa en la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de esta Corte, Palacio de Justicia.

Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

El Secretario.

Infante

(B.—112)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en los autos ejecutivos que sigue doña Josefa Otero y Muñoz, viuda de D. José Requena, contra D. Antonio Escribano Carrascosa, D. Germán Checa Escobar y D. Alfonso González y Núñez Cache, sobre pago de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera y en un solo lote, en la cantidad, en junio, de noventa y un mil doscientas veinte pesetas con cinco céntimos, las siguientes

Fincas:

Primera.—Una tierra en término de Rubielos Bajos, paraje denominado La Nava, de cinco almudes, equivalentes a una hectárea, setenta y cinco áreas, catorce centiáreas y veintidós decímetros, tasada en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas.

Segunda.—Una tierra en el mismo término, paraje denominado del Macacho, que estuvo plantada de viña y hoy es tierra de cereales, y ocupa una extensión de nueve almudes, equivalentes a tres hectáreas, quince áreas, veinticinco centiáreas y sesenta decímetros; tipo de tasación novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tercera.—Una tierra en término de Rubielos Bajos, camino del Quintanar, de haber cinco almudes, equivalentes a una hectárea, setenta y cinco áreas, catorce centiáreas y veintidós decímetros; tipo de tasación quinientas sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Cuarta.—Una tierra en término de Rubielos Bajos y en el Alto de Millán, de haber tres almudes y cinco celemines, aproximadamente, o sean una hectárea, treinta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas y cincuenta y seis decímetros; tipo de tasación trescientas setenta y cinco pesetas.

Quinta.—Una era de pan trillar con una poca de tierra contigua, en término de Rubielos Bajos, de haber tres almudes y tres celemines, equivalentes a una hectárea, veintidós áreas, cincuenta y nueve centiáreas y noventa y cinco decímetros; tipo de tasación quinientas veinticinco pesetas.

Sexta.—Una tierra en término municipal de Villanueva de la Jara, paraje denominado Alto de Bailén y Pedazo Grande, que tiene una extensión aproxima-

da de noventa y seis almudes, equivalentes a treinta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas y ochenta y un decímetros; tipo de tasación once mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Séptima.—Una tierra en igual término, paraje denominado Cebadal Viejo y Pedazo de Don Pedro, con una cabida aproximada de veintisiete almudes y tres celemines, equivalentes a nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, veintiocho centiáreas y veintitrés decímetros; tipo de tasación tres mil ciento setenta y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos.

Octava.—Una tierra en término de Villanueva de la Jara, al sitio del camino de la Jara a Rubielos, de haber veinticuatro almudes, o sean siete hectáreas y cuarenta y seis áreas; tipo de tasación dos mil setecientas pesetas.

Novena.—Una tierra en término de Rubielos Bajos, paraje denominado Charco de la Muda, de haber siete almudes y un celemin y medio, equivalente a dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas y tres decímetros; tipo de tasación mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Décima.—La mitad proindivisa de una tierra de regadío con su pozo, en término municipal de la Jara, paraje denominado Ribera de San Benito, con seis celemines de tierra de riego y uno de secano, equivalentes a siete áreas y cincuenta y dos centiáreas; tipo de tasación mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Undécima.—La mitad proindivisa de otra huerta de regadío en el mismo paraje y término municipal, de haber una fanega, equivalente a sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas; tipo de tasación setecientas cincuenta pesetas.

Doce.—Un olivar titulado de Gil, en término de Rubielos Bajos, con trescientas cincuenta y seis plantas, de haber once almudes y cuatro celemines, equivalentes a cuatro hectáreas, ocho áreas, sesenta y seis centiáreas y cincuenta y dos decímetros; tipo de tasación mil doscientas pesetas.

Trece.—Otro olivar en el mismo término y paraje que el anterior, de haber un almud y un celemin, equivalente a cuarenta áreas, ochenta centiáreas y sesenta y cinco decímetros; tipo de tasación ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Catorce.—Un olivar en término de Rubielos Bajos, paraje denominado camino de la Sierra, de haber ciento cincuenta y cuatro olivas y cabida de nueve almudes, equivalentes a tres hectáreas, quince áreas, veinticinco centiáreas y sesenta decímetros; tipo de tasación seiscientas pesetas.

Quince.—Una viña titulada de Lara, en término de Rubielos Bajos, con novecientas vides, en un almud y dos celemines, equivalentes a cuarenta y seis áreas, setenta centiáreas y cua-

renta y seis decímetros; tipo de tasación trescientas pesetas.

Dieciséis.—Una tierra en término de Rubielos Bajos, paraje titulado Viña del Hondo, de cuatro almudes y un celemin y medio, equivalentes a una hectárea, cuarenta y nueve áreas y dos centiáreas; tipo de tasación setecientas cincuenta pesetas.

Diecisiete.—Una tierra campera, antes viña, procedente de otra de mayor cabida, en el paraje del camino del río, término de Rubielos Bajos, de haber esta parte sesenta y cuatro áreas, veintidós centiáreas; tipo de tasación trescientas setenta y cinco pesetas.

Dieciocho.—Una tierra puesta de zumaque en el camino de San Benito, término de Rubielos Bajos, de haber dos almudes, equivalentes a setenta áreas y cinco centiáreas; tipo de tasación ciento cincuenta pesetas.

Diecinueve.—Una tierra en el Calderón, término de Rubielos Bajos, de haber diecisiete almudes, equivalentes a cinco hectáreas y ocho áreas; tipo de tasación mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Veinte.—Una tainada en Rubielos Bajos, al sitio del callejón de las Tainas, de unos mil doscientos metros cuadrados, compuesta de tinados, cocinilla y dos cuartos; tipo de tasación mil quinientas pesetas.

Veintiuna.—Una casa situada en la Plaza de Rubielos Bajos, señalada con el número ocho, que consta de cuadra, aceitero y una habitación en el piso bajo, pajares y un salón; tipo de tasación tres mil pesetas.

Veintidós.—Una tierra en el camino de Valhermoso, término de Rubielos Bajos, de haber cinco almudes y cuatro celemines, equivalentes a una hectárea, ochenta y tres áreas y cuarenta centiáreas; tipo de tasación cuatrocientas noventa y seis pesetas ochenta y siete céntimos.

Veintitrés.—Una tierra en el mismo sitio y término que la anterior, de haber cuatro almudes, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas; tipo de tasación trescientas setenta y cinco pesetas.

Veinticuatro.—Una tierra en término de Rubielos Bajos, en la Perrera, de haber próximamente unos dos celemines, equivalentes a diez áreas y setenta y dos centiáreas; tipo de tasación doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Veinticinco.—Una tierra en el camino de Rubielos, término de Rubielos Bajos, de haber un cuartillo, o sea un área, treinta y cuatro centiáreas; tipo de tasación quince pesetas.

Veintiséis.—Un olivar en término de Rubielos Bajos, en la Paridera, de haber veinte plantas y cuatro almudes de cabida, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas, setenta y nueve centiáreas; tipo de tasación cuatrocientas cincuenta pesetas.

Veintisiete.—Un majuelo con olivas en término de Rubielos Bajos, en el Majuelo del Cura, de mil plantas y dos almudes, equiva-

lentes a sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; tipo de tasación trescientas setenta y cinco pesetas.

Veintiocho.—Un majuelo en término de Rubielos Bajos, en el Corral de Paños, de haber setecientas vides en siete a ocho celemines, equivalentes a cuarenta áreas y treinta y seis centiáreas; tipo de tasación trescientas pesetas.

Veintinueve.—Un majuelo en el mismo término y sitio que el anterior, de novecientas plantas, cuartado de libras, sin que conste su extensión; tipo de tasación cuatrocientas cincuenta pesetas.

Treinta.—Otro majuelo en el mismo término y sitio que el anterior, de mil cuatrocientas vides, y cabida de tres almudes de tierra, equivalentes a noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; tipo de tasación doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Treinta y una.—Otro majuelo en término de Rubielos Bajos, paraje de Baldearroba, con seiscientas treinta plantas sobre unos siete celemines de tierra, equivalentes a treinta y siete áreas; tipo de tasación ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Treinta y dos.—Otro majuelo en el mismo término de Rubielos Bajos, camino de San Benito, de mil seiscientas vides y extensión aproximada de tres almudes y un celemin, equivalentes a una hectárea, una área y noventa y seis centiáreas; tipo de tasación setecientas cincuenta pesetas.

Treinta y tres.—Un majuelo en la Cañadilla, término de Rubielos Bajos, titulado El Moscatilar, de seiscientas vides; tipo de tasación doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Treinta y cuatro.—Una viña en término de Rubielos Bajos, en el Humedal, de mil seiscientas plantas y cabida de tres almudes y un celemin, equivalentes a una hectárea, una área y noventa y seis centiáreas; tipo de tasación quinientas veinticinco pesetas.

Treinta y cinco.—Una viña en el Calderón, término de Rubielos Bajos, de mil vides y haber dos almudes, equivalentes a sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; tipo de tasación quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Treinta y seis.—Una tierra en término de Rubielos Bajos, paraje de las Casas Nuevas, de haber seis almudes y tres celemines, equivalentes a dos hectáreas, nueve áreas y treinta centiáreas; tipo de tasación seiscientas setenta y cinco pesetas.

Treinta y siete.—Una tierra en el Zaque, término de Villanueva de la Jara, de cuarenta y nueve almudes, equivalentes a quince hectáreas, setenta y siete áreas y sesenta y nueve centiáreas; tipo de tasación quince mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Treinta y ocho.—Otra tierra, puesta de zumaque, en el mismo término y sitio que la anterior, de haber nueve almudes, equivalentes a dos hectáreas, ochenta

y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas; tipo de tasación mil quinientas pesetas.

Treinta y nueve.—Una tierra en el Buitre, o sea los Escobares, término de Villanueva de la Jara, de haber ciento ochenta y cinco almudes, equivalentes a cincuenta y nueve hectáreas veintiocho áreas; tipo de tasación quince mil pesetas.

Cuarenta.—Una tierra pinar, en el paraje de los Alamos, término de Villanueva de la Jara, de cien almudes de cabida, equivalentes a treinta y dos hectáreas, diecinueve áreas y setenta y ocho centiáreas; tipo de tasación quince mil pesetas.

Cuarenta y una.—La mitad, proindivisa con doña Agueda Checa, de una casa-aldea, llamada La Cantela, en término de Villanueva de la Jara, destinada a labores y habitación; tipo de tasación cuatro mil quinientas sesenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, el día veinticinco de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de noventa y un mil doscientas veinte pesetas con cinco céntimos, tipo de la subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo total del remate, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad con la que se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas, estarán de manifiesto en Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo éstos conformarse con ellos, sin poder exigir ningunos otros, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte demandante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuya condición aceptará el rematante en el acto de la subasta, no siéndole admitida la proposición si no la aceptará.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente edicto, del que se fijarán copias en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, de Rubielos Bajos y Villanueva de la Jara, que es donde radican los bienes, insertando otra copia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Abarrátegui
(A.—105)

LATINA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el incidente promovido por Alberto Salinas González, sobre

que se le declare pobre en sentido legal, para litigar con su esposa María Loreto Puertas y Redondo, sobre restitución de ésta al domicilio conyugal; emplazo, por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la doña María Loreto Puertas y Redondo, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días se persone en forma y conteste la demanda incidental de pobreza indicada; previniéndola, que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 5 de Enero de 1928.

El Secretario,
Juan García Inés
(C.—23)

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría de D. Juan Infante, pende el expediente promovido por D. Angel Villafranca y Rojo, de esta vecindad, domiciliado en la calle de Génova, número cuatro, piso segundo, sobre inscripción de dominio de cuatrocientos catorce metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros, equivalentes a cinco mil trescientos cuarenta pies cuadrados que resultan de diferencia en más en el solar sito en esta Corte, barrio de la Prosperidad, calle de Luis Cabrera, número uno, el que se halla formado por dos cuadriláteros sensiblemente rectangulares unidos entre sí; el anterior es de trece metros de fachada a la calle de López de Hoyos, y catorce metros cuarenta centímetros en su fondo, por veintiocho metros tres centímetros sus lados laterales; el posterior presenta una línea de dieciséis metros sesenta y tres centímetros de fachada a la calle de Luis Cabrera, y dieciséis metros setenta y cinco centímetros su lado opuesto, por veintiocho metros diez centímetros sus lados laterales. Así se obtiene un polígono de seis lados que son: el primero o Norte, a la calle de López de Hoyos, en una línea de trece metros noventa centímetros; el segundo o Este, sensiblemente normal al anterior, en línea de veintiocho metros tres centímetros, con D. Angel Villafranca; el tercero al Norte, sensiblemente normal al anterior, en línea de dos metros treinta y cinco centímetros, con D. Angel Villafranca; el cuarto al Este, en línea de veintiocho metros diez centímetros, con D. Francisco de Salas; el quinto al Sur, y en una longitud de dieciséis metros setenta y tres centímetros, con la calle de Luis Cabrera, y el sexto al Oeste, de cincuenta y seis metros trece centímetros de línea, que linda en una línea de veintiocho metros diez centímetros desde la calle de Luis Cabrera, con doña María Paz de Oya, y a continuación en línea de veintiocho metros tres centímetros, hasta la calle de López de Hoyos, con D. Antonio de Lafuente; por lo que resulta que el referido solar mide una superficie plana horizontal de ochocientos cincuenta y nueve metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, equivalentes a once mil setenta y un pies

cuadrados con trece centésimas de pie cuadrado.

Se llama por medio del presente a los colindantes del mencionado solar D. Francisco Salas, doña María Paz de Oya y D. Antonio de Lafuente, como asimismo a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de los cuatrocientos catorce metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados solicitada por el D. Angel Villafranca y Rojo, a fin de que comparezcan en este Juzgado, donde se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan en el término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
(Firmado)

(A.—104)

AOIZ

Barceló Martínez (José), Agente de seguros, afecto últimamente a la Compañía de Seguros «La Mundial», y domiciliado que ha estado en Madrid, calle del General Zabalza, número 18, hotel, Prosperidad, y cuyo paradero se ignora, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aoiz (Navarra), para ser oído en causa número 87 de 1927 de dicho Juzgado, instruida por estafa a don Nicolás Unciti, de esta vecindad.

Aoiz, a 4 de Enero de 1928.

El Secretario judicial,
(Firmado)

(Núm. 80) (B.—79)

Juzgados municipales

PALACIO

En virtud de lo acordado en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Celedonio López, como apoderado de D. Nicolás Huerta, contra D. Federico Strauch, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez:

- Una máquina saturadora.
- Una mula.
- Un carro de dos ruedas.

Estos bienes, que han sido tasados en mil novecientas pesetas, se encuentran depositados en poder del demandado, calle de Esquilache, número doce.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, el día seis de Febrero, a las doce de la mañana, con las prevenciones que determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiocho. El Juez, Adolfo Suárez.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia
Lcdo. Angel Jorro
(A.—103)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202